



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA
Barrancabermeja, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ordinario Laboral – Primera Instancia
Radicación	68081-31-05-002-2023-00244-00
Demandante	ENRIQUE FERREIRA MEJIA
Demandado	ECOPETROL S.A. y COLPENSIONES

Procede el Despacho a realizar el control formal y legal de la demanda presentada por **ENRIQUE FERREIRA MEJIA** contra **ECOPETROL S.A. y COLPENSIONES**, de conformidad con el art. 25 del CPTSS y la Ley 2213 de 2022.

De ese tenor, revisada la pieza procesal de la demanda y sus anexos, se advierte que, la misma satisface los presupuestos procesales de la norma adjetiva laboral, de contera se **ADMITE** la demanda atrás referida.

Se reconoce personería adjetiva a la abogada **LILIANA TRINIDAD ROJAS NUÑEZ**, quien se identifica con número de cedula No. 63.472.550 y es portador de la tarjeta profesional No. 201.130 del C.S. de la J., como apoderada judicial del demandante **ENRIQUE FERREIRA MEJIA**.

Modo tal, **NOTIFÍQUESE** por conducto de la secretaria del despacho notificar personalmente a las aquí demandadas **ECOPETROL S.A. y COLPENSIONES**, del auto admisorio, la demanda y sus anexos, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del CPTSS, en consonancia con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, corriéndosele traslado por el término de 10 días hábiles para que allegue contestación frente a la misma. Recordándole a la parte demandante que debe arrimar al despacho el acuse de recibido o la recepción de la notificación por otro medio.

Así mismo se ordena la notificación del presente proceso a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica para el Estado, para lo que considere pertinente.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA**.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por **ENRIQUE FERREIRA MEJIA** contra **ECOPETROL S.A. y COLPENSIONES**.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva a la abogada **LILIANA TRINIDAD ROJAS NUÑEZ**, quien se identifica con número de cedula No. 63.472.550 y es portador de la tarjeta profesional No. 201.130 del C.S. de la J., como apoderada judicial del demandante **ENRIQUE FERREIRA MEJIA**.

TERCERO: ORDENA por conducto de la secretaria del despacho notificar personalmente a las aquí demandadas **ECOPETROL S.A. y COLPENSIONES**, del auto admisorio, la demanda y sus anexos, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del CPTSS, en consonancia con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, corriéndosele traslado por el término de 10 días hábiles para que allegue contestación frente a la misma. Recordándole a la parte demandante que debe arrimar al despacho el acuse de recibido o la recepción de la notificación por otro medio.

Así mismo se ordena la notificación del presente proceso a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica para el Estado, para lo que considere pertinente.

CUARTO: Conforme a los artículos 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se les **ADVIERTE** a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la

radicación virtual al correo electrónico j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF-dentro del horario establecido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ARLEY IVÁN MÉNDEZ FUENTES
JUEZ

Esta providencia se notifica en estado electrónico **No. 002 de fecha 19 de enero de 2024**, que puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>